



¡SINDESENA RECHAZA LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO QUE AVALA LA EXCLUSIÓN DE NUEVAS FAMILIAS DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DEL SENA!

SINDESENA expresa su enérgico rechazo a la Sentencia proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el pasado 30 de abril de 2026 y notificada la primera semana de agosto, dentro del proceso de nulidad promovido por nuestra organización contra el Acuerdo 007 de 2009, mediante el cual se restringió el acceso de los familiares de quienes ingresaron posteriormente al SENA al Servicio Médico Asistencial.

La decisión judicial niega las pretensiones de SINDESENA y mantiene la presunción de legalidad del Acuerdo 007 de 2009.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

Referencia. MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
Número único de radicación: 11001-03-24-000-2014-00644-00
Actor: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA -SINDESENA-

TESIS: SE DENIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR CUANTO EL ACUERDO NÚM. 007 DE 2009, AL EXCLUIR DEL DERECHO AL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL A LOS PARIENTES DE LOS FUNCIONARIOS QUE INGRESARON AL SENA CON POSTERIORIDAD A SU EXPEDICIÓN, NO CONTRAVINO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 119 DE 1994 NI EN EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 30 DE 1998, NI VULNERÓ EL DERECHO A LA IGUALDAD, TODA VEZ QUE DICHO ACUERDO CONSTITUYE UNA CONSECUENCIA Y DESARROLLO DE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

UNA DECISIÓN QUE PROFUNDIZA LA DESIGUALDAD ENTRE TRABAJADORES

SINDESENA considera profundamente inconveniente que se consolide jurídicamente un tratamiento diferenciado entre trabajadores del SENA a partir de su fecha de ingreso.

El Acuerdo 007 de 2009 estableció que, desde el 1.º de junio de 2009, no habría nuevas afiliaciones al Servicio Médico Asistencial para los beneficiarios de los empleados públicos que ingresaran a la entidad después de esa fecha, obligándolos a acudir al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para SINDESENA, esta medida significó un retroceso en un beneficio histórico de los trabajadores del SENA y una ruptura del principio de igualdad, al consolidar trabajadores de primera y segunda categoría en materia de beneficios laborales.

De igual forma, la normativa señaló que solo los trabajadores vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 podrán continuar recibiendo los beneficios en salud en calidad de plan complementario, en la forma como venían haciéndolo, ya sea hasta la terminación de la respectiva relación laboral o durante el período de jubilación. En contraste, se estableció que los servidores públicos que se vinculen con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley deberán afiliarse al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier Entidad Promotora de Salud.

Por lo anterior, al expedirse la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias (decretos 907, 415, 1014 antes citados), que establecieron los indicados preceptos con respecto al servicio médico en salud, el SENA debía dar cumplimiento a las mismas y adoptar la decisión administrativa correspondiente al servicio médico asistencial.

La propia demanda de SINDESENA sostuvo que el artículo 45 de la Ley 119 de 1994 protegía la continuidad de los derechos y beneficios derivados de las relaciones laborales existentes y que estos no podían ser desconocidos ni afectados.

EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL ES UN DERECHO HISTÓRICO QUE DEBEMOS DEFENDER

El Servicio Médico Asistencial no apareció de manera improvisada. El ordenamiento jurídico del SENA reconoció históricamente la prestación de un seguro médico asistencial para los familiares de sus empleados y otorgó al Consejo Directivo facultades para reglamentar sus modalidades y cuantías.

De igual manera, el artículo 45 de la Ley 119 de 1994 reconoció expresamente entre los beneficios vigentes del SENA el Servicio Médico Asistencial, junto con el Fondo Nacional de Vivienda y el Auxilio Educativo.

Por ello, desde SINDESENA consideramos que no podemos aceptar como un hecho normal que un beneficio

histórico termine convirtiéndose en un privilegio reservado únicamente para quienes ingresaron antes de determinada fecha.

12 AÑOS DE LUCHA JURÍDICA: UNA DECISIÓN QUE LLEGÓ DESPUÉS DE MÁS DE UNA DÉCADA

SINDESENA inició esta batalla jurídica **hace más de una década**.

El **Acuerdo 007 de 2009**, expedido el 28 de mayo de ese año, modificó las condiciones de acceso al Servicio Médico Asistencial del SENA y estableció que no habría nuevas afiliaciones para los beneficiarios de quienes ingresaran como empleados públicos a partir del 1.º de junio de 2009.

El primer cargo se fundamenta en que el Consejo Directivo del SENA, mediante la expedición del Acuerdo acusado, al excluir del derecho al servicio médico asistencial a los familiares de los funcionarios que se vincularon a la entidad con posterioridad a su expedición, vulneró lo previsto en el artículo 45 de la Ley 119 de 1994, pues dicha norma, de jerarquía superior, garantiza la continuidad de los derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales existentes en la referida entidad al momento de entrar en vigencia la ley y, además, establece de manera expresa que tales derechos o beneficios no pueden ser desconocidos ni afectados.

Que, asimismo, el Acuerdo demandado desconoció el Acuerdo 3º de 1998, que en su artículo 1º hace alusión a los beneficiarios del servicio médico asistencial del SENA.

Ante esta situación, **SINDESENA, actuando a través de apoderado, presentó en 2014 una demanda de nulidad ante el Consejo de Estado**, solicitando que se declarara la nulidad del Acuerdo 007 de 2009. El sindicato argumentó, entre otros aspectos, que la medida desconocía el artículo 45 de la Ley 119 de 1994, el Acuerdo 30 de 1998 y el derecho a la igualdad.

El proceso tuvo un trámite prolongado. Se surtieron las etapas de admisión, traslado para contestación, audiencia inicial y alegaciones. **La audiencia inicial se realizó el 21 de noviembre de 2016**, donde se fijó el objeto del litigio y se abordaron las pruebas solicitadas por las partes.

Sin embargo, **la decisión definitiva solamente llegó el 30 de abril de 2026**, cuando la Sección Primera del Consejo de Estado leyó, discutió y aprobó la sentencia que negó las pretensiones de SINDESENA.

Más de una década esperando justicia

Entre la radicación del proceso en **2014** y la decisión adoptada el **30 de abril de 2026** transcurrieron **aproximadamente 12 años**.

Es decir, **SINDESENA tuvo que esperar alrededor de doce años para conocer la decisión judicial sobre una demanda presentada para defender un beneficio histórico de los trabajadores del SENA y sus familias**.

Durante todo este tiempo cambiaron gobiernos, directores del SENA, integrantes del Consejo Directivo y las condiciones laborales de miles de servidores públicos, mientras el litigio permaneció en trámite.

Para SINDESENA, este prolongado tiempo de respuesta judicial demuestra también la importancia de **fortalecer la defensa administrativa, jurídica y sindical de los derechos de los trabajadores**, sin dejar que el paso del tiempo termine convirtiéndose en una herramienta para consolidar la pérdida de derechos.

RECHAZAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CATEGORÍAS DE TRABAJADORES

Aunque el Consejo de Estado considera que la Ley 100 de 1993 permite establecer la diferencia a partir de la fecha de vinculación, la consecuencia concreta es preocupante: trabajadores que realizan funciones similares dentro de una misma entidad quedan sometidos a condiciones diferentes respecto de un beneficio familiar histórico.

SINDESENA no comparte esta concepción.

La igualdad no puede reducirse exclusivamente a la aplicación formal de una fecha de ingreso. La defensa de los derechos laborales debe considerar también la naturaleza histórica de los beneficios, su origen institucional y el principio de progresividad de los derechos sociales.

ESTA LUCHA NO TERMINA CON UNA SENTENCIA

La decisión del Consejo de Estado no borra la historia de esta lucha ni modifica la convicción de nuestra organización de que los derechos laborales y beneficios conquistados históricamente deben ser defendidos.

SINDESENA respeta las decisiones judiciales, pero no comparte el sentido de este fallo y rechaza que se consolide una diferenciación entre trabajadores del SENA basada en su fecha de ingreso.

Así las cosas, la Sala considera que no se violaron las normas invocadas por el actor, razón suficiente para que se mantenga la presunción de legalidad que ampara al **Acuerdo núm. 007 de 28 de mayo de 2009**, "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Médico Asistencial del SENA", expedido por el Consejo Directivo Nacional de **SENA**, razón por la cual se denegaran las pretensiones de la demanda, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

La decisión del Consejo de Estado no significa que SINDESENA vaya a abandonar la defensa del Servicio Médico Asistencial ni de los derechos de los trabajadores del SENA.

Por el contrario, esta organización sindical continuará utilizando todas las herramientas jurídicas, sindicales y políticas que estén a su alcance para defender los derechos de quienes trabajan y han trabajado por el fortalecimiento del SENA público.

La sentencia fue adoptada por la Sección Primera del Consejo de Estado como una decisión de única instancia y ordenó negar las pretensiones de la demanda.

Ante esta realidad, corresponde a nuestra organización evaluar las alternativas jurídicas que procedan y, simultáneamente, fortalecer la movilización y la acción sindical.

Desde ya se promoverá una acción de tutela contra sentencia judicial por presunta falsa motivación al aducir que el costo del servicio podría afectar las finanzas de la Entidad y las presuntas violaciones legales y garantías constitucionales.

**¡NO A LA DESIGUALDAD ENTRE TRABAJADORES DEL SENA!
¡DEFENDAMOS EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL!
¡LOS DERECHOS HISTÓRICOS SE DEFIENDEN, NO SE NEGOCIAN!**

Por la defensa de los derechos laborales, la dignidad de los trabajadores y la permanencia del SENA público al servicio de Colombia.

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 18 de agosto de 2026

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.

Anexo sentencia nulidad SMA